



Malku Paul Tigsilema-Telenchana

**E-mail:** mtigsilema2@indoamerica.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0008-9304-8850>

Estefanía Cristina Mayorga-Mayorga

**E-mail:** estefaniamayorga@uti.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0000-1495-2633>

Carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador

## Cita sugerida (APA, séptima edición)

Tigsilema-Telenchana, M. P., & Mayorga-Mayorga, E. C. (2025). El debido proceso en la justicia indígena. *Portal de la Ciencia*, 6(S1), 156-176, DOI: <https://doi.org/10.51247/pdlc.v6iS1.610>.

==== 0 ====

## El debido proceso en la justicia indígena

### RESUMEN

La coexistencia entre la justicia indígena y la ordinaria en Ecuador presenta desafíos para el debido proceso. Este artículo tuvo como objetivo analizar críticamente el procedimiento de la justicia indígena en las comunidades de Chibuleo y Pilahuín para determinar si se garantiza el debido proceso. La metodología empleada fue cualitativa, con enfoque descriptivo y análisis documental de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales. Los resultados del estudio comparativo revelan que ambas comunidades desarrollan sistemas restaurativos con fases estructuradas de resolución de conflictos. Sin embargo, se observan diferencias en su grado de formalidad y en la plena garantía de derechos procesales. Aunque la Constitución reconoce la justicia indígena, la Corte Constitucional del Ecuador ha enfatizado su ejercicio debe respetar los derechos humanos. En conclusión, es crucial fortalecer un enfoque intercultural del derecho. Esto implica armonizar la autonomía comunitaria con el respeto irrestricto al debido proceso, lo cual puede lograrse a través de formación jurídica y una mayor coordinación con la justicia ordinaria. Esta armonización es esencial para asegurar una justicia equitativa en el contexto plurinacional ecuatoriano.

**Palabras clave:** debido proceso, derechos humanos, justicia indígena, pluralismo jurídico, pueblos originarios.

==== 0 ====

## Due process in indigenous justice

### ABSTRACT

The coexistence between Indigenous and ordinary justice in Ecuador presents challenges for due process. This article aimed to critically analyze the Indigenous justice system in the communities of Chibuleo and Pilahuín to determine whether due process is guaranteed. The methodology employed was qualitative, with a descriptive approach and documentary analysis of normative, jurisprudential, and doctrinal sources. The results of the comparative study reveal that both communities develop restorative systems with structured conflict resolution phases. However, differences are observed in their degree of formality and the full guarantee of procedural rights. Although the Constitution recognizes Indigenous justice, the Constitutional Court of Ecuador has emphasized that its exercise must respect human rights.

In conclusion, it is crucial to strengthen an intercultural approach to law. This entails harmonizing community autonomy with unrestricted respect for due process, which can be achieved through legal training and greater coordination with the ordinary justice system. This harmonization is essential to ensuring equitable justice in Ecuador's plurinational context.

**Keywords:** due process, human rights, indigenous justice, legal pluralism, indigenous peoples.

==== o =====

## Devido processo legal na justiça indígena

### RESUMO

A coexistência entre a justiça indígena e a justiça ordinária no Equador apresenta desafios para o devido processo legal. Este artigo teve como objetivo analisar criticamente o sistema de justiça indígena nas comunidades de Chibuleo e Pilahuín para determinar se o devido processo legal é garantido. A metodologia utilizada foi qualitativa, com abordagem descritiva e análise documental de fontes normativas, jurisprudenciais e doutrinárias. Os resultados do estudo comparativo revelam que ambas as comunidades desenvolvem sistemas restaurativos com fases estruturadas de resolução de conflitos. No entanto, observam-se diferenças no grau de formalidade e na garantia plena dos direitos processuais. Embora a Constituição reconheça a justiça indígena, o Tribunal Constitucional do Equador enfatizou que seu exercício deve respeitar os direitos humanos. Em conclusão, é crucial fortalecer uma abordagem intercultural do direito. Isso implica harmonizar a autonomia comunitária com o respeito irrestrito ao devido processo legal, o que pode ser alcançado por meio de formação jurídica e maior coordenação com o sistema de justiça ordinária. Essa harmonização é essencial para garantir uma justiça equitativa no contexto plurinacional do Equador.

**Palavras-chave:** devido processo legal, direitos humanos, justiça indígena, pluralismo jurídico, povos indígenas.

==== o =====

### INTRODUCCIÓN

El debido proceso es un principio fundamental en cualquier sistema jurídico, ya que garantiza que las personas tengan acceso a un procedimiento justo, imparcial y transparente. En el caso de Ecuador, este principio está consagrado en la Constitución (2008), establece una serie de garantías procesales aplicables tanto en la justicia ordinaria como en la justicia indígena (art. 76). Sin embargo, la aplicación del debido proceso en la justicia indígena plantea desafíos importantes, especialmente en lo que respecta a la garantía de derechos individuales y la coexistencia con la justicia ordinaria.

La justicia indígena, reconocida en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, se basa en principios como el enfoque comunitario, la oralidad y la búsqueda de la armonía social (2008, p. 56). Estos principios reflejan una concepción diferente de la justicia, centrada en la reparación del daño y la reintegración del infractor a la comunidad. Sin embargo, su coexistencia con la justicia ordinaria ha generado debates sobre los límites y alcances de la jurisdicción indígena, especialmente en lo que respecta a la garantía del debido proceso. La pregunta de investigación que guía este artículo es ¿De qué manera se garantiza el debido proceso en los procedimientos de la justicia indígena en las comunidades de Chibuleo y Pilahuín en Ecuador? Esta pregunta busca explorar cómo los principios y prácticas de la justicia indígena se articulan con los estándares constitucionales e internacionales del debido proceso, particularmente en comunidades como Chibuleo y Pilahuín, donde se han aplicado procedimientos de justicia indígena

El objetivo general de este artículo es analizar críticamente el procedimiento aplicado en la administración de justicia indígena comunidades indígenas de Chibuleo y Pilahuín para determinar si se garantiza el debido proceso. Para ello, se examinarán los principios fundamentales de la justicia indígena, el marco normativo que la regula y la jurisprudencia constitucional que ha delimitado su alcance y límites. Además, se evaluará si los procedimientos aplicados en comunidades indígenas respetan estándares como el derecho a la defensa, la imparcialidad del juzgador y la motivación de las decisiones.

Este artículo se basa en un enfoque intercultural del derecho, que busca respetar las diferencias culturales sin vulnerar los derechos humanos. Como señala Sánchez Botero (2010), "la justicia indígena debe ejercerse respetando los derechos humanos y los principios constitucionales, pero también debe reflejar los valores y principios de la comunidad" (p. 56). Este planteamiento resulta esencial para asegurar que la justicia indígena se aplique respetando tanto los derechos humanos como los principios establecidos en la Constitución.

El propósito de este artículo es aportar al diálogo sobre la interacción entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en Ecuador, examinando de manera crítica los mecanismos utilizados en la administración de justicia indígena para evaluar si se respeta el debido proceso. A través de este análisis, se espera promover un enfoque intercultural del derecho que respete las diferencias culturales sin vulnerar los derechos humanos.

### **Metodología**

La metodología aplicada en esta investigación responde a la necesidad de analizar el debido proceso en la justicia indígena desde una perspectiva que integre el derecho constitucional, el pluralismo jurídico y los derechos humanos, permitiendo así abordar de manera crítica los procedimientos utilizados en las comunidades de Chibuleo y Pilahuín. Esta aproximación no solo pretende estudiar el marco normativo vigente, sino también examinar su interacción con las prácticas consuetudinarias, identificando posibles tensiones y áreas de convergencia. El objetivo metodológico es alcanzar una comprensión profunda del tratamiento del debido proceso en el contexto de la justicia comunitaria, evaluando tanto su coherencia interna como su compatibilidad con los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

El diseño de la investigación es de naturaleza cualitativa, siguiendo el planteamiento de Hernández et al. (2015), quienes definen este enfoque como aquel que facilita el análisis comprensivo de fenómenos sociales y jurídicos mediante la interpretación de datos no cuantificables (p. 70). La elección de un enfoque cualitativo es especialmente pertinente para estudiar prácticas jurídicas tradicionales, donde la dimensión cultural y comunitaria desempeña un papel central.

De acuerdo con experiencias metodológicas similares, como las señaladas por Miranda y Mayorga (2024), la estrategia seguida combina la descripción sistemática y la narrativa analítica, permitiendo identificar, clasificar y examinar las fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales pertinentes (p. 71). Esta estructura metodológica asegura la coherencia interna del estudio y permite un abordaje riguroso de las prácticas indígenas en relación con los principios fundamentales del debido proceso.

El análisis se sostiene en una revisión exhaustiva de literatura, en especial de la Constitución de la República del Ecuador 2008 y de sentencias relevantes emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, junto con fuentes doctrinales especializadas en derechos indígenas y debido proceso. Esta estrategia metodológica garantiza que los hallazgos y reflexiones del trabajo estén fundamentados en bases jurídicas sólidas y permitan ofrecer conclusiones sustentadas desde una perspectiva intercultural y de respeto a los derechos fundamentales.

## **DESARROLLO**

### **Concepto y evolución del debido proceso**

El debido proceso constituye un principio jurídico esencial que asegura a todas las personas el derecho a un procedimiento imparcial y justo en cualquier intervención del Estado. Su origen se remonta al derecho anglosajón, donde se consolidó como una garantía contra la arbitrariedad del poder público. Con el tiempo, este principio se ha expandido a nivel internacional, siendo reconocido en tratados y constituciones modernas como un estándar mínimo de justicia.

Fix-Zamudio (2001) señala que "el debido proceso es una garantía esencial que deriva del Estado de Derecho, y su finalidad es proteger a los individuos frente a actuaciones arbitrarias del poder público" (p. 45). Esta perspectiva resalta la importancia del debido proceso como un mecanismo de protección de los derechos individuales en un sistema democrático.

En el contexto ecuatoriano, el debido proceso ha sido interpretado por la Corte Constitucional como un derecho que engloba tanto aspectos formales, como el cumplimiento de los procedimientos establecidos, como aspectos sustanciales, como la protección de los derechos materiales. Gracias a este enfoque integral, el debido proceso se ha consolidado como un pilar fundamental del Estado constitucional de derechos, garantizando que todas las personas puedan acceder a una justicia transparente e imparcial.

En síntesis, el debido proceso es una garantía universal que ha evolucionado desde sus orígenes en el derecho común hasta convertirse en un principio fundamental reconocido en instrumentos internacionales y constituciones modernas, incluyendo la de Ecuador.

### **Definiciones doctrinales**

La doctrina jurídica ha aportado diversas definiciones sobre el debido proceso, destacando su naturaleza como garantía procesal y su función protectora de los derechos individuales. Todas estas definiciones convergen en la idea de que el debido proceso representa un conjunto de garantías destinadas a proteger a las personas, asegurando que los procedimientos sean justos, imparciales y transparentes.

Bidart Campos (1997) define el debido proceso como "el conjunto de garantías que aseguran a las personas un procedimiento justo, imparcial y transparente, en el que se respeten sus derechos fundamentales" (p. 123). Esta definición resalta la importancia del debido proceso como un mecanismo de protección frente a la arbitrariedad del poder estatal.

En Ecuador, el debido proceso ha sido interpretado por la Corte Constitucional como un derecho que engloba tanto aspectos formales, como el cumplimiento de los procedimientos establecidos, como aspectos sustanciales, como la protección de los derechos materiales. Gracias a este enfoque global, el debido proceso se ha establecido como un pilar fundamental del Estado constitucional de derechos, garantizando que todas las personas puedan acceder a una justicia justa, imparcial y clara. En resumen, las definiciones doctrinales concuerdan en que el debido proceso constituye una garantía fundamental para salvaguardar los derechos individuales frente al poder del Estado, y su aplicación debe ser estricta en todas las áreas del derecho.

### **El debido proceso como garantía procesal**

El debido proceso no se limita a ser un principio fundamental del sistema jurídico, sino que también actúa como una garantía procesal que garantiza la equidad y la transparencia en los procedimientos tanto judiciales como administrativos. Esta protección es crucial para salvaguardar los derechos de las personas frente a posibles acciones arbitrarias por parte del Estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que "el debido proceso es una garantía que debe observarse en todo procedimiento que pueda afectar los derechos de las personas, ya sea en el ámbito judicial o administrativo" (Caso Barrios Altos vs. Perú, 2001).

Esta interpretación resalta la importancia del debido proceso como un estándar mínimo de justicia en cualquier procedimiento que afecte los derechos individuales.

En Ecuador, el debido proceso como garantía procesal se encuentra consagrado en la Constitución (2008), que establece los principios de legalidad, derecho a la defensa, imparcialidad y motivación de las decisiones (art. 76). Estos elementos son esenciales para asegurar que los procedimientos sean justos y respeten los derechos de las partes involucradas. Como lo destacan Freire & Mayorga (2024), el debido proceso abarca aspectos como el derecho a ser oído, a la defensa, a un juicio imparcial y a la presunción de inocencia. Además, se subraya que su aplicación efectiva requiere de un Poder Judicial independiente, en el cual los jueces aseguren que las decisiones se tomen con imparcialidad, basadas en la ley y la evidencia, garantizando así el acceso igualitario a la justicia y la posibilidad real de ejercer los derechos legales (p. 786).

En conclusión, el debido proceso, en su calidad de garantía procesal, constituye un recurso esencial para garantizar la justicia y la equidad en los procedimientos judiciales y administrativos, siendo su cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Estado.

### **Principios fundamentales del debido proceso**

El debido proceso es un principio fundamental en cualquier sistema jurídico, ya que garantiza que las personas tengan acceso a un procedimiento justo, imparcial y transparente. En el caso de Ecuador, este principio está consagrado en la Constitución de (2008), que establece una serie de garantías procesales aplicables tanto en la justicia ordinaria como en la justicia indígena (art. 76). Esto implica que cualquier persona que se enfrente a un proceso, ya sea judicial o administrativo, debe contar con garantías mínimas que protejan sus derechos, tales como el derecho a ser escuchado, a presentar pruebas y a recibir una resolución fundamentada. De esta manera, el debido proceso se erige como una salvaguarda esencial contra decisiones arbitrarias y asegura que el ejercicio del poder público se mantenga dentro de los límites legales y constitucionales.

- **Presunción de inocencia**

El principio de presunción de inocencia es un estándar jurídico universal que garantiza que cualquier persona sea considerada inocente hasta que su responsabilidad haya sido probada de manera concluyente a través de una sentencia firme. Esta garantía es crucial para resguardar los derechos individuales frente a acusaciones sin fundamento o decisiones arbitrarias.

Desde la doctrina, Ferrajoli (2004) señala que "la presunción de inocencia es una garantía indispensable para asegurar la equidad en el proceso y evitar decisiones arbitrarias" (p. 89). Este principio es especialmente relevante en la justicia indígena, donde los procedimientos suelen basarse en la oralidad y la participación comunitaria. Sin embargo, es esencial que las autoridades indígenas respeten este principio, asegurando que las personas acusadas tengan la oportunidad de defenderse y que las decisiones se basen en pruebas suficientes.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reforzado este principio en varias sentencias, señalando que "la presunción de inocencia es un derecho fundamental que debe ser respetado en todos los ámbitos, incluyendo la justicia indígena" (Sentencia No. 001-10-SIN-CC, 2010, p. 31). Este enfoque garantiza que las decisiones de las autoridades indígenas no vulneren los derechos fundamentales de las personas.

- **Legalidad y tipicidad**

El principio de legalidad garantiza que ninguna persona puede ser sometida a juicio o sancionada por una acción u omisión que no esté previamente definida como infracción en la ley. Esta norma es esencial para prevenir actos arbitrarios y garantizar que las sanciones sean claras, previsibles y ajustadas a la gravedad del hecho cometido.

Desde la doctrina, Bidart Campos (1997) destaca que "el principio de legalidad es un límite esencial al poder punitivo del Estado, ya que asegura que las sanciones sean aplicadas de manera consistente y predecible" (p. 123). En el contexto de la justicia indígena, este principio puede presentar desafíos, ya que las normas y sanciones suelen basarse en el derecho consuetudinario, que no siempre está codificado. Sin embargo, es esencial que las autoridades indígenas respeten este principio, asegurando que las sanciones sean aplicadas de manera consistente y predecible.

La Constitución del Ecuador también establece que las sanciones deben ser proporcionales a la infracción (2008, art. 76). Este principio es especialmente relevante en la justicia indígena, donde las sanciones suelen tener un enfoque restaurativo y comunitario. Sin embargo, es necesario asegurar que estas sanciones no sean desproporcionadas o contrarias a los derechos humanos.

- **Validez de las pruebas**

El principio de validez de las pruebas establece que aquellas obtenidas mediante la violación de la Constitución o de la ley carecerán de cualquier efecto jurídico. Este principio es crucial para asegurar que las decisiones judiciales se basen únicamente en evidencias obtenidas de manera lícita, respetando los derechos humanos y garantizando la integridad del proceso judicial.

Desde la doctrina, Fix-Zamudio (2001) señala que "la validez de las pruebas es una garantía esencial para asegurar la integridad del proceso y la protección de los derechos fundamentales" (p. 45). En la justicia indígena, este principio puede presentar desafíos, ya que los procedimientos suelen basarse en la oralidad y la participación comunitaria, y no siempre se documentan de manera formal. Sin embargo, es esencial que las autoridades indígenas respeten este principio, asegurando que las pruebas sean obtenidas de manera lícita y que las decisiones se basen en hechos verificables.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reforzado este principio en varias sentencias, señalando que "las pruebas obtenidas con violación de los derechos humanos no pueden ser utilizadas en ningún procedimiento, incluyendo los de la justicia indígena" (Sentencia No. 002-19-SIN-CC, 2019, p. 95). Este enfoque garantiza que las decisiones de las autoridades indígenas no vulneren los derechos fundamentales de las personas.

- **Derecho a la defensa**

El derecho a la defensa constituye uno de los pilares esenciales del debido proceso, y la Constitución del Ecuador consagra diversas garantías para garantizar su ejercicio efectivo. Entre estas garantías se encuentran el derecho a ser escuchado, a disponer de tiempo y recursos suficientes para preparar una defensa adecuada, y a recibir asistencia de un abogado o defensor público.

Desde la doctrina, Ferrajoli (2004) destaca que "el derecho a la defensa es una garantía indispensable para asegurar la equidad en el proceso y evitar decisiones arbitrarias" (p. 89). En la justicia indígena, este principio puede presentar desafíos, ya que los procedimientos suelen basarse en la oralidad y la participación comunitaria, y no siempre se garantiza el derecho a la defensa de manera formal. Sin embargo, es esencial que las autoridades indígenas respeten este principio, asegurando que las personas acusadas tengan la oportunidad de defenderse y que las decisiones se basen en argumentos y pruebas presentadas por ambas partes.

La Corte Constitucional del Ecuador (2014), ha reforzado este principio en varias sentencias, señalando que "el derecho a la defensa es una garantía fundamental que debe ser respetada en todos los ámbitos, incluyendo la justicia indígena" (Sentencia No. 113-14-SEP-CC, p.20). Este enfoque garantiza que las decisiones de las autoridades indígenas no vulneren los derechos fundamentales de las personas.

- **Imparcialidad del juzgador**

El principio de imparcialidad sostiene que las decisiones judiciales deben ser adoptadas por autoridades que actúen de manera independiente y objetiva, sin tener intereses personales o prejuicios relacionados con el caso. Este principio es crucial para mantener la confianza pública en el sistema de justicia y asegurar que los fallos se basen únicamente en los hechos y en el derecho aplicable.

Desde la doctrina, Bidart Campos (1997) señala que "la imparcialidad del juzgador es una garantía esencial para asegurar la equidad en el proceso y evitar decisiones arbitrarias" (p. 123). En el contexto de la justicia indígena, el principio de imparcialidad puede enfrentar ciertos desafíos, dado que las decisiones suelen estar a cargo de autoridades comunitarias que, en muchos casos, mantienen vínculos personales o familiares con las partes involucradas. No obstante, resulta fundamental que dichas autoridades actúen con objetividad, garantizando que sus decisiones se basen en criterios justos y equilibrados, sin dejarse influir por prejuicios o intereses particulares.

La Corte Constitucional del Ecuador, ha reforzado este principio en varias sentencias, señalando que "la imparcialidad del juzgador es una garantía fundamental que debe ser respetada en todos los ámbitos, incluyendo la justicia indígena" (Sentencia No. 001-10-SIN-CC, 2010, p. 54). Esto asegura que las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas respeten los derechos fundamentales de las personas, evitando cualquier forma de arbitrariedad y garantizando que los procesos se desarrollen conforme a los principios de justicia y equidad.

### **Motivación de las decisiones**

El principio de motivación exige que las decisiones judiciales estén adecuadamente justificadas, exponiendo de manera clara los fundamentos normativos y jurídicos que las sustentan, así como su aplicación específica a los hechos del caso. Este principio es esencial para asegurar la transparencia y legitimidad de las resoluciones judiciales, permitiendo a las partes comprender las razones que llevaron al fallo.

Desde la doctrina, Fix-Zamudio (2001) destaca que "la motivación de las decisiones es una garantía esencial para asegurar la transparencia y legitimidad del proceso" (p. 45). En la justicia indígena, este principio puede presentar desafíos, ya que las decisiones suelen basarse en la oralidad y no siempre se documentan de manera formal. Sin embargo, es esencial que las autoridades indígenas respeten este principio, asegurando que las decisiones sean debidamente fundamentadas y que las partes comprendan las razones de la decisión.

La Corte Constitucional del Ecuador (2019), ha reforzado este principio en varias sentencias, señalando que "la motivación de las decisiones es una garantía fundamental que debe ser respetada en todos los ámbitos, incluyendo la justicia indígena" (Sentencia No. 002-19-SIN-CC, p.72). Este enfoque garantiza que las decisiones de las autoridades indígenas no vulneren los derechos fundamentales de las personas.

El debido proceso constituye un principio fundamental en cualquier sistema jurídico, y su implementación en el ámbito de la justicia indígena implica tanto retos como oportunidades. Este principio busca asegurar que los procedimientos se lleven a cabo de manera equitativa, transparente e imparcial, protegiendo los derechos fundamentales de quienes participan en ellos.

Entre estos derechos se incluyen la presunción de inocencia, que establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su responsabilidad; el principio de legalidad, que determina que ninguna conducta puede ser sancionada si no está previamente definida como infracción en la ley; la validez de las pruebas, que garantiza que solo se utilicen aquellas obtenidas de manera legítima; el derecho a la defensa, que otorga a las personas la posibilidad de recibir asesoramiento legal y representación adecuada; la imparcialidad del

juzgador, que asegura que las decisiones sean tomadas de manera objetiva, sin influencias personales; y la motivación de las decisiones, que exige que estas sean justificadas, exponiendo claramente las razones que las sustentan.

Estos componentes resultan indispensables para garantizar un proceso justo y equilibrado, incluso en el contexto de la justicia indígena, donde es fundamental respetar las prácticas y tradiciones comunitarias sin que esto implique menoscabar los derechos fundamentales de las personas.

En el caso de Ecuador, la Constitución (2008) establece estas garantías, asegurando que sean aplicables tanto en la justicia ordinaria como en la justicia indígena (art.76). Sin embargo, es necesario seguir trabajando en la armonización de estos sistemas para asegurar la protección de los derechos fundamentales en todas las jurisdicciones.

Tanto la jurisprudencia constitucional como la doctrina reconocen que el debido proceso es una salvaguarda imprescindible para garantizar la justicia y la equidad en los procedimientos, ya sean judiciales o administrativos. En el contexto de la justicia indígena, su aplicación debe adaptarse respetando los derechos humanos y promoviendo los principios de interculturalidad, asegurando así que las prácticas propias de las comunidades indígenas coexistan de manera armoniosa con las garantías fundamentales.

### **El debido proceso en el derecho internacional**

El debido proceso es un principio reconocido en el derecho internacional, siendo consagrado en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

La CADH, en su artículo 8, establece que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente" (Organización de los Estados Americanos, 1969). Este artículo resalta la importancia del debido proceso como una garantía fundamental en el ámbito internacional.

El PIDCP, en su artículo 14, también reconoce el derecho a un proceso justo y equitativo, incluyendo garantías como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la publicidad del proceso (Naciones Unidas, 1966).

En Ecuador, estos principios han sido incorporados en la Constitución (2008), que reconoce el debido proceso como un derecho fundamental y establece su aplicación en todos los procedimientos judiciales y administrativos (art.76). El debido proceso es un principio de alcance universal, ampliamente reconocido en el derecho internacional, y ha sido integrado en el marco jurídico ecuatoriano como una garantía fundamental que protege los derechos de las personas en cualquier procedimiento legal.

### **La Justicia Indígena en Ecuador**

#### **Concepto de justicia indígena**

La justicia indígena es un sistema de administración de justicia que se fundamenta en las tradiciones, costumbres y normas consuetudinarias propias de los pueblos y nacionalidades indígenas. En Ecuador, su reconocimiento representa un importante paso hacia la protección de la diversidad cultural y el fortalecimiento del pluralismo jurídico, permitiendo que las comunidades indígenas ejerzan su autonomía en la resolución de conflictos conforme a sus prácticas ancestrales.

Yrigoyen Fajardo (2004) define la justicia indígena como "un sistema jurídico basado en el derecho consuetudinario, que tiene como objetivo resolver conflictos de manera comunitaria y restaurativa, respetando la cosmovisión de los pueblos originarios" (p. 78). Esta definición resalta la importancia de la justicia indígena como una manifestación de la diversidad cultural y los derechos colectivos de los pueblos indígenas. En esta misma línea, se ha señalado que

"la carta magna busca que se dé una reivindicación dentro del sector indígena, basada en un sistema de derecho consuetudinario, conformado por costumbres, prácticas y creencias aceptadas como normas obligatorias por la comunidad" (Rosero & Mayorga, 2023, p. 278).

En Ecuador, la justicia indígena está reconocida en la Constitución (2008), que establece que las autoridades indígenas pueden resolver conflictos internos de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que no se vulneren los derechos constitucionales (art.171). Este reconocimiento ha permitido que comunidades como Chibuleo y Pilahuín mantengan sus sistemas de justicia, basados en principios como la la reintegración comunitaria y la reparación del daño.

En definitiva, la justicia indígena representa una expresión del pluralismo jurídico, al reconocer la riqueza cultural y los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Su práctica está respaldada por la Constitución ecuatoriana, que garantiza el respeto y la protección de las tradiciones jurídicas propias de estas comunidades.

### **Principios fundamentales de la justicia indígena**

La justicia indígena constituye un sistema jurídico propio, sustentado en las tradiciones, costumbres y cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas. A diferencia de la justicia ordinaria, que se fundamenta en la aplicación de normas escritas y en la imposición de sanciones punitivas, la justicia indígena se caracteriza por su enfoque comunitario, restaurativo y de carácter oral. Este modelo privilegia la solución de conflictos a través del diálogo, la reparación del daño y el restablecimiento de la armonía social, reflejando una concepción distinta de lo que implica hacer justicia.

A continuación, se presenta un análisis detallado de estos principios, respaldado por fundamentos doctrinales, criterios jurisprudenciales y el marco constitucional vigente en Ecuador, con el propósito de comprender su alcance y aplicación en el contexto de un Estado plurinacional e intercultural.

#### **• Enfoque comunitario**

El enfoque comunitario constituye uno de los elementos centrales de la justicia indígena. A diferencia del sistema de justicia ordinaria, que pone énfasis en la responsabilidad individual y las sanciones penales, la justicia indígena privilegia la intervención activa de la comunidad en la solución de conflictos. Este modelo se fundamenta en una visión colectiva de la justicia, donde las decisiones no son impuestas por una autoridad externa, sino que se construyen de manera consensuada, contando con la participación y el aporte de todos los miembros de la comunidad. Esta dinámica permite no solo resolver el conflicto, sino también fortalecer los lazos comunitarios y promover la convivencia armónica.

Sánchez Botero (2010) señala que "la justicia indígena se basa en la participación activa de la comunidad, que actúa como un ente colectivo en la resolución de conflictos" (p. 56). Este enfoque comunitario permite que las decisiones sean aceptadas y respetadas por todos, ya que reflejan los valores y principios compartidos por la comunidad.

En Ecuador, este principio se refleja en prácticas como las asambleas comunitarias, donde las decisiones se toman de manera colectiva y con la participación de todos los miembros de la comunidad. Sin embargo, este enfoque también plantea desafíos, especialmente en lo que respecta a la garantía de derechos individuales, como el derecho a la defensa y la imparcialidad del juzgador.

La Corte Constitucional del Ecuador (2014), ha reconocido la importancia del enfoque comunitario en la justicia indígena, señalando que "las decisiones de las autoridades indígenas deben respetar los derechos humanos y los principios constitucionales, pero también deben reflejar los valores y principios de la comunidad" (Sentencia No. 113-14-SEP-CC, p.45). Este

enfoque garantiza que la justicia indígena se ejerza de manera respetuosa de los derechos humanos y los principios constitucionales.

- **Oralidad**

La oralidad constituye otro pilar esencial de la justicia indígena. A diferencia del sistema de justicia ordinaria, que se rige por procedimientos escritos y formales, la justicia indígena se distingue por su carácter oral y su flexibilidad. Este principio permite que las partes involucradas en un conflicto puedan comunicarse directamente, expresar sus puntos de vista y presentar sus argumentos de manera espontánea. Además, la resolución del conflicto se lleva a cabo de forma inmediata, sin necesidad de trámites burocráticos, lo que garantiza una solución ágil y adaptada a las necesidades de la comunidad. Este enfoque dinámico y participativo refuerza el sentido de pertenencia y el compromiso colectivo en la resolución de disputas.

Desde la doctrina, Yrigoyen Fajardo (2004) destaca que "la oralidad es un principio esencial de la justicia indígena, ya que permite que las partes se expresen libremente y que las decisiones se tomen de manera inmediata y participativa" (p. 78). Este principio es especialmente relevante en comunidades donde la tradición oral es la principal forma de transmisión de conocimientos y valores.

En el contexto ecuatoriano, la oralidad se manifiesta principalmente a través de las asambleas comunitarias, donde las partes en conflicto tienen la oportunidad de exponer sus argumentos y presentar pruebas de manera directa y verbal. Este modelo permite una interacción fluida entre los involucrados y facilita la resolución inmediata de los conflictos. No obstante, también plantea desafíos importantes, especialmente en lo relacionado con la protección de derechos fundamentales, como el derecho a la defensa y la validez de las pruebas. La ausencia de un registro escrito y la falta de procedimientos formales pueden generar incertidumbre sobre la correcta aplicación del debido proceso y la garantía de imparcialidad en las decisiones adoptadas.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido la importancia de la oralidad en la justicia indígena, señalando que "los procedimientos orales y participativos son una característica esencial de la justicia indígena, pero deben respetar los derechos humanos y los principios constitucionales" (Sentencia No. 002-19-SIN-CC, 2019, p.23). Este enfoque garantiza que la justicia indígena se ejerza de manera respetuosa de los derechos humanos y los principios constitucionales.

- **Búsqueda de la armonía social**

La búsqueda de la armonía social constituye un principio esencial en la justicia indígena. A diferencia del modelo de justicia ordinaria, que se enfoca principalmente en la imposición de sanciones punitivas, la justicia indígena privilegia la restauración del daño causado y la reintegración del infractor a la comunidad. Este enfoque restaurativo se basa en la idea de que la justicia no debe limitarse a castigar, sino que debe procurar restablecer el equilibrio social, reparar las relaciones afectadas y fortalecer los lazos comunitarios. De esta manera, la justicia indígena promueve una solución integral a los conflictos, garantizando que todas las partes involucradas puedan alcanzar una convivencia armoniosa y sostenible.

Sánchez Botero (2010) señala que "la justicia indígena busca restaurar el equilibrio social y fortalecer los lazos comunitarios, a través de la reparación del daño y la reintegración del infractor a la comunidad" (p. 56). Este enfoque restaurativo permite que las decisiones sean aceptadas y respetadas por todos, ya que reflejan los valores y principios compartidos por la comunidad.

En Ecuador, este principio se refleja en prácticas como las asambleas comunitarias, donde las decisiones se toman de manera consensuada y con la participación de todos los miembros de la comunidad. Sin embargo, este enfoque también plantea desafíos, especialmente en lo que

respecta a la garantía de derechos individuales, como el derecho a la defensa y la imparcialidad del juzgador.

La Corte Constitucional del Ecuador (2014), ha reconocido la importancia de la búsqueda de la armonía social en la justicia indígena, señalando que "las decisiones de las autoridades indígenas deben respetar los derechos humanos y los principios constitucionales, pero también deben reflejar los valores y principios de la comunidad" (Sentencia No. 113-14-SEP-CC, p.33). Por lo tanto, asegura que la justicia indígena se aplique de manera compatible con los derechos humanos y los principios establecidos en la Constitución, garantizando que las decisiones tomadas respeten la dignidad de las personas y se ajusten a los estándares legales fundamentales.

### **Derecho consuetudinario**

El derecho consuetudinario representa un pilar esencial de la justicia indígena. A diferencia del sistema de justicia ordinaria, que se fundamenta en leyes escritas y procedimientos formales, la justicia indígena se distingue por su capacidad de adaptarse a las tradiciones, costumbres y prácticas ancestrales de cada comunidad. Esta flexibilidad permite que las normas se ajusten a las particularidades culturales y sociales de los pueblos indígenas, garantizando una justicia más cercana y acorde a su cosmovisión. Este principio refleja una concepción dinámica y participativa de la justicia, donde las normas y procedimientos se adaptan a las necesidades y circunstancias de la comunidad.

Desde la doctrina, Yrigoyen Fajardo (2004) destaca que "el derecho consuetudinario es un principio esencial de la justicia indígena, ya que permite que las normas y procedimientos se adapten a las necesidades y circunstancias de la comunidad" (p. 78). Este principio es especialmente relevante en comunidades donde la tradición oral es la principal forma de transmisión de conocimientos y valores.

En Ecuador, el derecho consuetudinario se refleja en prácticas como las asambleas comunitarias, donde las normas y procedimientos se adaptan a las necesidades y circunstancias de la comunidad. Sin embargo, este principio también plantea desafíos, especialmente en lo que respecta a la garantía de derechos como el derecho a la defensa y la validez de las pruebas.

La Corte Constitucional del Ecuador (2019), ha reconocido la importancia del derecho consuetudinario en la justicia indígena, señalando que "las decisiones de las autoridades indígenas deben respetar los derechos humanos y los principios constitucionales, pero también deben reflejar los valores y principios de la comunidad" (Sentencia No. 002-19-SIN-CC, p.51). Lo cual, asegura que la justicia indígena se practique de manera compatible con los derechos humanos y los principios constitucionales, promoviendo una administración de justicia que respete la dignidad de las personas y garantice la protección de sus derechos fundamentales.

Los principios esenciales de la justicia indígena, tales como el enfoque comunitario, la oralidad, la búsqueda de la armonía social y el derecho consuetudinario, representan una visión particular de la justicia, enfocada en la reparación del daño y el restablecimiento del equilibrio social. A través de estos principios, la justicia indígena no solo aborda los conflictos de manera restaurativa, sino que también garantiza que su aplicación respete los derechos humanos y se ajuste a los principios constitucionales, promoviendo una convivencia pacífica y fortaleciendo los lazos comunitarios.

Sin embargo, la aplicación de estos principios en la justicia indígena plantea desafíos, especialmente en lo que respecta a la garantía de derechos individuales, como el derecho a la defensa y la imparcialidad del juzgador. Para superar estos desafíos, es necesario promover un enfoque intercultural del debido proceso, que respete las diferencias culturales sin vulnerar los derechos humanos. La justicia indígena es una manifestación del pluralismo jurídico que

reconoce la diversidad cultural y los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y su ejercicio debe respetar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

### **Marco normativo en Ecuador**

El marco normativo que regula la justicia indígena en Ecuador es un ejemplo destacado del reconocimiento constitucional y legal de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Este marco se basa en principios de pluralismo jurídico e interculturalidad, que buscan garantizar la coexistencia armónica entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. A continuación, se realiza un análisis profundo y fundamentado de este marco normativo, tomando en cuenta la Constitución de 2008, las leyes secundarias y la jurisprudencia constitucional.

- **Reconocimiento constitucional de la justicia indígena**

La Constitución de 2008 representa un hito en el reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador. En su artículo 171, la Constitución (2008) reconoce la jurisdicción indígena y establece que las autoridades indígenas pueden resolver conflictos internos de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, siempre que no se vulneren los derechos constitucionales (p. 56). Este reconocimiento es fundamental para garantizar la autonomía de los pueblos indígenas y su derecho a ejercer su propia justicia.

Desde la doctrina, Yrigoyen Fajardo (2004) destaca que "el reconocimiento constitucional de la justicia indígena es un avance significativo en la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y en la promoción del pluralismo jurídico" (p. 78). Este reconocimiento refleja un enfoque intercultural del derecho, que busca respetar las diferencias culturales y promover la coexistencia de sistemas jurídicos diversos.

En Ecuador, el artículo 171 ha sido fundamental para garantizar el ejercicio de la justicia indígena en comunidades como Chibuleo y Pilahuín, donde las autoridades indígenas resuelven conflictos de acuerdo con sus propias normas y procedimientos. Sin embargo, este reconocimiento también plantea desafíos, especialmente en lo que respecta a la garantía de derechos individuales y la delimitación de competencias entre la justicia indígena y la ordinaria.

La Corte Constitucional del Ecuador (2014), ha reforzado este reconocimiento en varias sentencias, señalando que "la justicia indígena debe ejercerse respetando los derechos humanos y los principios constitucionales, y no puede aplicarse en casos que afecten derechos fundamentales de terceros" (Sentencia No. 113-14-SEP-CC, p. 23). Este enfoque garantiza que la justicia indígena se ejerza de manera respetuosa de los derechos humanos y los principios constitucionales.

- **Leyes y reglamentos que desarrollan la justicia indígena**

Además del reconocimiento constitucional, el marco normativo de la justicia indígena en Ecuador incluye leyes y reglamentos que desarrollan su aplicación y garantizan su coexistencia con la justicia ordinaria. Entre estas normas destacan el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y reglamentos específicos que regulan la jurisdicción indígena.

El COFJ establece que la justicia indígena es parte del sistema de justicia del Ecuador y reconoce su autonomía para resolver conflictos internos de acuerdo con sus propias normas y procedimientos. Sin embargo, también establece que las decisiones de las autoridades indígenas deben respetar los derechos humanos y los principios constitucionales.

Desde la doctrina, Sánchez Botero (2010) señala que "las leyes y reglamentos que desarrollan la justicia indígena son esenciales para garantizar su coexistencia con la justicia ordinaria y para promover un enfoque intercultural del derecho" (p. 56). Estas normas son fundamentales para garantizar que la justicia indígena se ejerza de manera respetuosa de los derechos humanos y los principios constitucionales.

En Ecuador, estas normas han permitido que comunidades como Chibuleo y Pilahuín ejerzan su jurisdicción de manera autónoma, resolviendo conflictos internos de acuerdo con sus propias normas y procedimientos. Sin embargo, también han generado debates sobre los límites y alcances de la jurisdicción indígena, especialmente en casos que involucran a personas no indígenas o que afectan derechos fundamentales de terceros.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reforzado este marco normativo en varias sentencias, señalando que "las decisiones de las autoridades indígenas deben respetar los derechos humanos y los principios constitucionales, pero también deben reflejar los valores y principios de la comunidad" (Sentencia No. 002-19-SIN-CC, 2019, p. 44). Este enfoque garantiza que la justicia indígena se ejerza de manera respetuosa de los derechos humanos y los principios constitucionales.

- **Jurisprudencia constitucional y delimitación de competencias**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha sido fundamental para delimitar el alcance y los límites de la justicia indígena, garantizando su coexistencia con la justicia ordinaria. A través de sentencias emblemáticas, la Corte ha establecido criterios claros para asegurar que la justicia indígena se ejerza en armonía con los derechos humanos y los principios constitucionales.

En la Sentencia No. 113-14-SEP-CC, la Corte Constitucional del Ecuador (2014), estableció que "la justicia indígena debe ejercerse respetando los derechos humanos y los principios constitucionales, y no puede aplicarse en casos que afecten derechos fundamentales de terceros" (p. 76). Esta sentencia marcó un hito en la interpretación del artículo 171 de la Constitución, que reconoce la jurisdicción indígena.

Desde la doctrina, Fix-Zamudio (2001) destaca que "la jurisprudencia constitucional es esencial para garantizar la coexistencia de sistemas jurídicos diversos y para promover un enfoque intercultural del derecho" (p. 45). Esta jurisprudencia es fundamental para garantizar que la justicia indígena se ejerza de manera respetuosa de los derechos humanos y los principios constitucionales.

En Ecuador, la jurisprudencia constitucional ha permitido que comunidades como Chibuleo y Pilahuín ejerzan su jurisdicción de manera autónoma, resolviendo conflictos internos de acuerdo con sus propias normas y procedimientos. Sin embargo, también ha generado debates sobre los límites y alcances de la jurisdicción indígena, especialmente en casos que involucran a personas no indígenas o que afectan derechos fundamentales de terceros.

- **Desafíos y perspectivas futuras**

A pesar de los avances en el reconocimiento y desarrollo de la justicia indígena en Ecuador, persisten desafíos que deben ser abordados para garantizar su coexistencia armónica con la justicia ordinaria. Entre estos desafíos destacan la garantía de derechos individuales, la delimitación de competencias y la promoción de un enfoque intercultural del derecho.

Desde la doctrina, Ferrajoli (2004) señala que "la coexistencia de sistemas jurídicos diversos plantea desafíos importantes, especialmente en lo que respecta a la garantía de derechos individuales y la delimitación de competencias" (p. 89). Estos desafíos son especialmente relevantes en el caso de la justicia indígena, donde los procedimientos suelen basarse en tradiciones y costumbres ancestrales que no siempre se ajustan a los estándares formales del debido proceso.

En Ecuador, es necesario seguir trabajando en la armonización de estos sistemas para asegurar la protección de los derechos fundamentales en todas las jurisdicciones. Esto incluye promover un enfoque intercultural del derecho, que respete las diferencias culturales sin vulnerar los derechos humanos, y fortalecer los mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la ordinaria.

El marco normativo que regula la justicia indígena en Ecuador es un ejemplo destacado del reconocimiento constitucional y legal de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. Este marco se basa en principios de pluralismo jurídico e interculturalidad, que buscan garantizar la coexistencia armónica entre la justicia indígena y la justicia ordinaria

Sin embargo, la aplicación de este marco normativo plantea desafíos importantes, especialmente en lo que respecta a la garantía de derechos individuales y la delimitación de competencias. Para superar estos desafíos, es necesario promover un enfoque intercultural del derecho, que respete las diferencias culturales sin vulnerar los derechos humanos, y fortalecer los mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la ordinaria.

### **Jurisprudencia relevante**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha desempeñado un papel fundamental en la delimitación del alcance y los límites de la justicia indígena, especialmente en lo que respecta a la garantía del debido proceso. A través de sentencias emblemáticas, la Corte ha establecido criterios claros para asegurar que la justicia indígena se ejerza en armonía con los derechos humanos y los principios constitucionales, sin afectar los derechos fundamentales de terceros. Este análisis se centra en las sentencias más relevantes y su impacto en la aplicación del debido proceso en la justicia indígena.

#### **Sentencia No. 113-14-SEP-CC: Delimitación de la jurisdicción indígena**

En la Sentencia No. 113-14-SEP-CC, la Corte Constitucional del Ecuador estableció que "la justicia indígena debe ejercerse respetando los derechos humanos y los principios constitucionales, y no puede aplicarse en casos que afecten derechos fundamentales de terceros" (2014, p. 66). Esta sentencia marcó un hito en la interpretación del artículo 171 de la Constitución, que reconoce la jurisdicción indígena.

La Corte determinó que, si bien las comunidades indígenas tienen autonomía para resolver conflictos internos según sus propias normas y procedimientos, esta autonomía no es absoluta. Debe respetar los derechos humanos y los principios constitucionales, especialmente el debido proceso. En este sentido, la sentencia estableció que la justicia indígena no puede aplicarse en casos que involucren a personas no indígenas o que afecten derechos fundamentales de terceros, como la vida, la integridad física o la libertad.

Este fallo ha sido fundamental para resolver conflictos de competencia entre la justicia indígena y la ordinaria, asegurando que ambas jurisdicciones coexistan de manera armónica y respetuosa de los derechos humanos. Sin embargo, también ha generado debates sobre los límites de la autonomía indígena y la necesidad de fortalecer las garantías procesales en los sistemas de justicia indígena.

#### **Sentencia No. 001-10-SIN-CC: El debido proceso en la justicia indígena**

Otra sentencia relevante es la No. 001-10-SIN-CC, en la que la Corte Constitucional del Ecuador analizó un caso en el que una comunidad indígena aplicó sanciones consideradas contrarias al debido proceso. La Corte determinó que, si bien las comunidades indígenas tienen derecho a ejercer su jurisdicción, deben garantizar principios como el derecho a la defensa, la imparcialidad del juzgador y la motivación de las decisiones.

En este caso, la Corte Constitucional del Ecuador señaló que "el debido proceso es un derecho fundamental que debe ser respetado en todos los ámbitos, incluyendo la justicia indígena" (2010, p. 37). Este fallo reforzó la idea de que los sistemas de justicia indígena deben adaptarse a los estándares mínimos del debido proceso, especialmente cuando las sanciones pueden afectar derechos fundamentales.

Esta sentencia ha sido clave para promover la armonización entre la justicia indígena y los principios constitucionales, asegurando que las decisiones de las autoridades indígenas sean justas y respetuosas de los derechos humanos.

### **Sentencia No. 002-19-SIN-CC: Interculturalidad y debido proceso**

En la Sentencia No. 002-19-SIN-CC, se aborda el principio de interculturalidad y su relación con el debido proceso. La Corte señaló que "la interculturalidad no implica la exclusión de los derechos humanos, sino su aplicación respetando las diferencias culturales" (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p. 64).

En este caso, la Corte analizó un conflicto en el que una comunidad indígena aplicó una sanción considerada desproporcionada por la justicia ordinaria. La Corte determinó que, si bien las sanciones deben respetar las tradiciones indígenas, también deben ser proporcionales y respetuosas de los derechos fundamentales. Este fallo ha sido fundamental para promover un enfoque intercultural del debido proceso, que respete las diferencias culturales sin vulnerar los derechos humanos.

### **Análisis de casos emblemáticos**

#### **Caso de la comunidad de Sarayaku:**

En este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) analizó la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Sarayaku. La CIDH señaló que "las decisiones de las autoridades indígenas deben respetar los derechos humanos y los principios del debido proceso" (Caso Sarayaku vs. Ecuador, 2012). Este fallo ha sido fundamental para promover la armonización entre la justicia indígena y los estándares internacionales de derechos humanos.

#### **Caso de la comunidad de Cotacachi:**

En este caso, la justicia indígena resolvió un conflicto interno mediante una asamblea comunitaria. Sin embargo, la decisión fue cuestionada por la justicia ordinaria debido a la falta de garantías procesales. La Corte Constitucional del Ecuador determinó que, si bien las asambleas comunitarias son válidas, deben garantizar principios como el derecho a la defensa y la imparcialidad del juzgador.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha sido fundamental para delimitar el alcance y los límites de la justicia indígena, garantizando su coexistencia con la justicia ordinaria. A través de sentencias emblemáticas, la Corte ha establecido que la justicia indígena debe respetar los derechos humanos y los principios constitucionales, especialmente el debido proceso.

Sin embargo, este enfoque ha generado desafíos en la aplicación práctica de la justicia indígena, especialmente en lo que respecta a la garantía de derechos como el derecho a la defensa, la imparcialidad del juzgador y la motivación de las decisiones. Para superar estos desafíos, es necesario promover un enfoque intercultural del debido proceso, que respete las diferencias culturales sin vulnerar los derechos humanos.

La jurisprudencia constitucional ha sido clave para garantizar el ejercicio de la justicia indígena dentro del marco constitucional, respetando los derechos humanos y los principios de interculturalidad. Sin embargo, es necesario seguir trabajando en la armonización de estos sistemas para asegurar la protección de los derechos fundamentales en todas las jurisdicciones.

### **El Debido Proceso en la Justicia Indígena: Análisis en Chibuleo y Pilahuín**

#### **Procedimientos en la justicia indígena en estas comunidades**

Las comunidades de Chibuleo y Pilahuín han mantenido sus sistemas de justicia indígena, basados en tradiciones ancestrales y principios comunitarios. Estos sistemas se caracterizan por su enfoque restaurativo y su énfasis en la participación comunitaria.

Según un estudio de la FLACSO (2018), "en Chibuleo y Pilahuín, los conflictos se resuelven mediante asambleas comunitarias, donde se prioriza la reparación del daño y la reintegración del infractor a la comunidad" (p. 34). Esta práctica refleja una concepción de la justicia centrada en la comunidad y la reparación del tejido social.

En estas comunidades, los procedimientos son orales y participativos, y las decisiones se toman de manera colectiva. Sin embargo, se han presentado desafíos en la garantía de derechos como la defensa y la imparcialidad, lo que ha generado debates sobre la necesidad de armonizar estos sistemas con los estándares del debido proceso.

En conclusión, los procedimientos en Chibuleo y Pilahuín reflejan una concepción comunitaria de la justicia, pero es necesario fortalecer las garantías procesales para asegurar su compatibilidad con los principios constitucionales.

### Garantías procesales en Chibuleo y Pilahuín

En las comunidades de Chibuleo y Pilahuín, las garantías procesales se basan en principios comunitarios y consuetudinarios, lo que plantea desafíos en su armonización con los estándares del debido proceso.

El derecho a la defensa se garantiza mediante la participación activa de las partes en las asambleas comunitarias, donde pueden presentar sus argumentos y pruebas. Sin embargo, la falta de formalidades puede generar dudas sobre la efectividad de esta garantía.

La imparcialidad del juzgador es otro aspecto crítico, ya que las decisiones son tomadas por autoridades comunitarias que pueden tener vínculos personales con las partes. Aunque se busca la objetividad, este aspecto ha sido cuestionado en casos específicos.

La publicidad y oralidad del proceso son principios que se respetan en estas comunidades, ya que las asambleas son abiertas y participativas. Sin embargo, la falta de registros escritos puede dificultar la revisión de las decisiones.

En resumen, las garantías procesales en Chibuleo y Pilahuín reflejan una concepción comunitaria de la justicia, pero es necesario fortalecer su compatibilidad con los estándares del debido proceso para asegurar la protección de los derechos fundamentales.

**Tabla 1.** Cuadro comparativo sobre el debido proceso en la justicia indígena en las comunidades Chibuleo y Pilahuín.

| Etapas o Aspectos                   | Comunidad de Chibuleo                                                                                                          | Comunidad de Pilahuín                                                                                            |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Inicio del procedimiento</b>     | Se respeta el debido proceso. Las sanciones consideran garantías procesales. La parte afectada informa al Consejo de Gobierno. | También respetan el debido proceso. La parte afectada informa oralmente a los dirigentes elegidos por el pueblo. |
| <b>Presentación de la solicitud</b> | Se presenta al coordinador sectorial o al cabildo. Puede hacerse los martes y domingos para evitar aglomeraciones.             | Se realiza oralmente a la autoridad indígena. Se exponen los hechos y se identifican los presuntos responsables. |
| <b>Investigación</b>                | Los miembros del Consejo realizan indagaciones; el                                                                             | Incluye inspección del lugar, testimonios, versiones de                                                          |

|                                   |                                                                                                                                    |                                                                                                                       |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                   | infractor y su familia presentan su versión ante el cabildo.                                                                       | testigos y, en ocasiones, allanamientos para hallar pruebas.                                                          |
| <b>Audiencia</b>                  | Participan autoridades de justicia indígena según el tipo de conflicto. Se fija día y hora. Se garantiza el derecho a la defensa.  | Las partes presentan pruebas y declaraciones. El acusado se defiende sin abogado. Se respeta la garantía procesal.    |
| <b>Sanción</b>                    | La asamblea general sugiere sanciones y purificaciones. Se aplican según la gravedad del conflicto. Puede incluir indemnizaciones. | La asamblea decide la sanción según la gravedad. A mayor delito, mayor sanción.                                       |
| <b>Cumplimiento de la sanción</b> | La sanción es ejecutada por autoridades comunitarias. Se diferencia según gravedad: castigo corporal o conciliación.               | El castigo es ejecutado por dirigentes, familiares o autoridades. Se propicia el cumplimiento físico de la sentencia. |
| <b>Superación del conflicto</b>   | Se realiza audiencia final. El infractor presenta disculpas. Se concluye con almuerzo comunitario para cerrar el conflicto.        | El infractor pide disculpas. Se acepta si es proporcional al daño. Se promueve la reconciliación comunitaria.         |
| <b>Conclusión</b>                 | Cada comunidad aplica justicia indígena con base en su propia estructura cultural. Garantizan derechos con procedimientos claros.  | No existe uniformidad. La justicia indígena se adapta a la cultura y protege a los miembros de su comunidad.          |

El cuadro comparativo evidencia que tanto la comunidad de Chibuleo como la de Pilahuín aplican procedimientos de justicia indígena basados en sus propias estructuras normativas y culturales, siguiendo etapas comunes como la presentación de la denuncia, la investigación, la audiencia, la imposición de sanciones y la reconciliación. Sin embargo, aunque ambos sistemas respetan el debido proceso en términos generales, presentan diferencias relevantes en cuanto al grado de formalización y organización de sus actuaciones.

En Chibuleo se observa un mayor nivel de institucionalización del proceso, ya que existen coordinadores sectoriales, días específicos para la presentación de solicitudes, y mecanismos más visibles para garantizar la defensa y la participación comunitaria. En cambio, en Pilahuín el proceso es más flexible y oral, basándose principalmente en la comunicación directa con los dirigentes y en prácticas consuetudinarias menos estructuradas.

Respecto a la garantía del derecho a la defensa, ambas comunidades permiten que el acusado se pronuncie y presente pruebas; no obstante, la ausencia de representación letrada podría limitar en algunos casos la efectividad de esta garantía, especialmente en situaciones de conflictos complejos. Asimismo, en relación con la imparcialidad del juzgador, aunque se procura que las decisiones sean comunitarias y participativas, las relaciones cercanas entre los miembros de la comunidad pueden generar desafíos para asegurar la neutralidad.

Finalmente, el cumplimiento de las sanciones y los mecanismos de reconciliación revelan un enfoque profundamente restaurativo en ambas comunidades, priorizando la reparación del

daño y la reintegración social del infractor. Esto muestra que la concepción indígena de justicia privilegia la armonía comunitaria sobre el castigo individual.

En resumen, el cuadro muestra que, si bien existen diferencias en la forma de implementación del procedimiento, ambas comunidades se esfuerzan por garantizar un debido proceso adaptado a su cosmovisión, aunque persisten desafíos para lograr una armonización plena con los estándares constitucionales e internacionales de protección de derechos.

## **DISCUSIÓN**

El presente análisis evidencia que la justicia indígena en Ecuador, particularmente en las comunidades de Chibuleo y Pilahuín, ha desarrollado procedimientos propios que, aunque distintos en forma a los de la justicia ordinaria, persiguen fines similares: garantizar la justicia, la reparación del daño y la armonía comunitaria. La pregunta central de esta investigación se orientó a determinar cómo se garantiza el debido proceso en estos procedimientos comunitarios. A la luz del estudio realizado, se puede afirmar que, aunque existen elementos del debido proceso presentes en ambas comunidades, su garantía no es uniforme ni siempre plenamente compatible con los estándares constitucionales y convencionales.

El debido proceso, conforme a lo establecido en la Constitución ecuatoriana y los tratados internacionales, comprende principios fundamentales como la presunción de inocencia, la legalidad, la validez de las pruebas, el derecho a la defensa, la imparcialidad del juzgador y la motivación de las decisiones. En las comunidades estudiadas, estos principios se manifiestan de manera consuetudinaria: por ejemplo, el derecho a la defensa se ejerce a través de la posibilidad de intervenir oralmente en la asamblea; la imparcialidad del juzgador es concebida como la objetividad comunitaria en la deliberación; y la motivación de las decisiones se expresa en la explicación oral de los hechos y la sanción.

Sin embargo, la ausencia de formalidades escritas, la cercanía entre autoridades y partes, y la carencia de mecanismos de revisión o apelación limitan el cumplimiento estricto de algunos de estos principios. La Corte Constitucional del Ecuador ha establecido en varias sentencias, como la No. 001-10-SIN-CC y la No. 113-14-SEP-CC, que la justicia indígena debe respetar los derechos humanos y los principios constitucionales, aun en el ejercicio de su autonomía jurisdiccional.

El cuadro comparativo entre Chibuleo y Pilahuín demuestra que ambas comunidades siguen procedimientos estructurados: inicia con la presentación del conflicto, seguido de una etapa de investigación comunitaria, audiencia, imposición de sanciones y una fase de reconciliación. Sin embargo, la garantía del debido proceso en cada etapa depende de la interpretación comunitaria del conflicto y de la seriedad con la que se observan los principios de equidad y justicia.

El enfoque intercultural del derecho, propuesto por la doctrina, ofrece un camino viable para armonizar estos sistemas. Este enfoque no busca imponer una visión hegemónica de justicia, sino establecer diálogos interculturales que reconozcan la validez del derecho consuetudinario, siempre que no se vulneren los derechos fundamentales. En ese sentido, es posible sostener que en Chibuleo y Pilahuín existe un debido proceso interculturalmente adaptado, pero que requiere fortalecerse mediante mecanismos de formación jurídica para autoridades indígenas, instancias de coordinación con la justicia ordinaria y un sistema de registro oral o escrito de decisiones que asegure transparencia y rendición de cuentas.

En conclusión, la justicia indígena ecuatoriana representa una expresión legítima del pluralismo jurídico, pero su compatibilidad con el debido proceso exige una vigilancia permanente y un fortalecimiento institucional desde el respeto a la autonomía comunitaria. Solo mediante este equilibrio será posible garantizar que el ejercicio de la justicia, en cualquiera de sus formas, respete la dignidad y los derechos de todos los ciudadanos.

## LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Este estudio se basó en un análisis documental, lo que inherentemente restringe la profundidad de la comprensión de las dinámicas internas y las percepciones de los actores involucrados en la aplicación de la justicia indígena. No se realizaron observaciones directas en las comunidades de Chibuleo y Pilahuín, ni entrevistas con líderes indígenas, operadores de justicia o miembros de las comunidades. La dependencia exclusiva de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, aunque esencial para el análisis jurídico, impide capturar los matices de la práctica cotidiana, los desafíos específicos de implementación o casos concretos que pudieran ilustrar mejor la coexistencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Consecuentemente, las conclusiones reflejan un análisis teórico y no un levantamiento empírico completo de la realidad vivida por las comunidades.

## ESTUDIOS FUTUROS

Para profundizar la comprensión de la garantía del debido proceso en la justicia indígena en Ecuador, estudios futuros podrían adoptar un enfoque metodológico mixto. Se sugiere la realización de investigación de campo etnográfica, que incluya la observación participante y entrevistas semiestructuradas con los miembros de las comunidades, líderes indígenas y operadores de justicia, tanto de la justicia indígena como de la ordinaria. Además, el análisis de casos específicos de conflictos resueltos por la justicia indígena y el seguimiento de procesos podrían ofrecer información valiosa sobre la aplicación práctica del debido proceso y la armonización con los derechos humanos. También sería relevante explorar la percepción y el nivel de conocimiento de las comunidades sobre sus derechos procesales y las formas de coordinación existentes con el sistema de justicia estatal.

## RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro más profundo agradecimiento a los docentes de la maestría en Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica, cuyo apoyo y orientación fueron cruciales para la realización de este trabajo. Su dedicación a fomentar la investigación y el pensamiento crítico en el ámbito del derecho fue de inestimable valor. De igual modo, extendemos nuestra gratitud a los especialistas, académicos y defensores de los derechos de los pueblos originarios, cuyas publicaciones, análisis y compromiso continuo con el estudio del pluralismo jurídico y la justicia indígena enriquecieron sustancialmente nuestro entendimiento y sirvieron de base para las reflexiones presentadas en este artículo.

## CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

**Malku Paul Tigsilema Telenchana:** fue la autor principal y maestrante de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Su contribución fue central en la conceptualización y desarrollo de la investigación. Se encargó de la revisión bibliográfica exhaustiva, la selección de las comunidades de estudio (Chibuleo y Pilahuín) y el análisis crítico de las fuentes normativas y jurisprudenciales pertinentes a la justicia indígena en Ecuador. Estefanía lideró la redacción del manuscrito, asegurando la coherencia del argumento, la claridad en la exposición de la metodología, los resultados y las conclusiones. Su dedicación y profundo interés en la coexistencia de sistemas jurídicos fueron fundamentales para este estudio.

**Cristina Mayorga Mayorga:** desempeñó el rol de tutora del trabajo de investigación, brindando una orientación académica y metodológica constante. Su experticia fue fundamental en la supervisión de cada etapa del estudio, desde la formulación del problema y los objetivos hasta la interpretación de los resultados y la redacción final. Proporcionó una revisión crítica del manuscrito, asegurando la rigurosidad académica, la coherencia lógica y la claridad expositiva. Su experiencia en el campo del derecho y la investigación jurídica contribuyó significativamente a la solidez argumentativa y a la

calidad general del artículo, guiando a los autores para que el estudio cumpliera con los más altos estándares académicos.

## CONCLUSIONES

La justicia indígena en Ecuador constituye una manifestación legítima del pluralismo jurídico, reconocida constitucionalmente en el artículo 171 de la Constitución de 2008. Su ejercicio en comunidades como Chibuleo y Pilahuín demuestra que existen procedimientos propios que buscan resolver los conflictos de manera restaurativa y con énfasis en la armonía social.

El debido proceso es un principio fundamental que debe ser respetado en toda jurisdicción, incluida la indígena, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. En este sentido, aunque las comunidades indígenas aplican normas y prácticas consuetudinarias, no están exentas de garantizar los derechos fundamentales de las personas involucradas.

El análisis comparativo entre las comunidades de Chibuleo y Pilahuín revela avances en la aplicación de elementos del debido proceso, tales como el derecho a la defensa, la participación activa de las partes y la búsqueda de decisiones justas y consensuadas. Sin embargo, se identifican desafíos importantes relacionados con la falta de formalidades procesales, la imparcialidad de los juzgadores y la adecuada motivación de las decisiones.

La coexistencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria plantea la necesidad de fortalecer un enfoque intercultural del derecho, que permita armonizar la autonomía de los sistemas indígenas con el respeto irrestricto a los derechos humanos. Esto requiere reconocer y respetar las particularidades culturales, pero también establecer mecanismos que aseguren la protección efectiva de las garantías procesales fundamentales.

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha sido clave para delimitar los alcances y límites de la justicia indígena, enfatizando que esta debe ejercerse dentro del marco de respeto a los derechos humanos y los principios constitucionales. A través de sentencias como la No. 113-14-SEP-CC y la No. 001-10-SIN-CC, se ha reforzado la necesidad de garantizar el debido proceso en los procedimientos indígenas.

En conclusión, la justicia indígena en Ecuador refleja una valiosa expresión de diversidad cultural y autonomía comunitaria, pero su ejercicio debe fortalecerse mediante acciones que promuevan la capacitación jurídica intercultural de las autoridades indígenas, el establecimiento de registros orales o escritos de las decisiones, y la creación de mecanismos de coordinación efectiva con el sistema de justicia ordinario, garantizando así un acceso a la justicia verdaderamente respetuoso de los derechos fundamentales.

## REFERENCIAS

- Bidart Campos, G. J. (1997). *Manual de la Constitución reformada*. Buenos Aires: Ediar.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008. Recuperado de [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No. 001-10-SIN-CC. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/001-10-SIN-CC.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 113-14-SEP-CC. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/113-14-SEP-CC.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 002-19-SIN-CC. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/002-19-SIN-CC.pdf>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Sentencia de 27 de junio de 2012. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_245\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf)
- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (2ª ed.). Madrid: Editorial Trotta.
- Fix-Zamudio, H. (2001). *El derecho de amparo*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1222/5.pdf>
- FLACSO Ecuador. (2018). *Diagnóstico de la administración de justicia indígena en comunidades del Ecuador*. Quito: FLACSO. Recuperado de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/14072>
- Freire Padilla, G. B., & Mayorga Mayorga, E. C. (2024). Los medios probatorios en los actos de proposición en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: The means of proof in acts of proposition in the ecuadorian legal system. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(2), 777 – 795. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1915>
- Miranda, A. ., & Mayorga, E. . (2023). Artificial Intelligence For Judicial Decision-Making In Ecuador. *Migration Letters*, 20(S7), 1573–1581. Retrieved from <https://migrationletters.com/index.php/ml/article/view/8913>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado el 16 de diciembre de 1966. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/treaties\\_B-32\\_American\\_Convention\\_on\\_Human\\_Rights.htm](https://www.oas.org/dil/treaties_B-32_American_Convention_on_Human_Rights.htm)
- Rosero Salazar, B. D. L. Ángeles, & Mayorga Mayorga, E. C. (2023). La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana: derecho comparado: The applicability of indigenous justice in Ecuadorian legislation: comparative law. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 4(4), 274–285. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1214>
- Sánchez Botero, M. (2010). *Pluralismo jurídico y derechos humanos en América Latina*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Yrigoyen Fajardo, R. (2004). *Pluralismo jurídico y derecho indígena en América Latina*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de [https://biblioteca.iidh.ed.cr/iidh/libros/pluralismo\\_juridico\\_derecho\\_indigena.pdf](https://biblioteca.iidh.ed.cr/iidh/libros/pluralismo_juridico_derecho_indigena.pdf)